

## **ORDENANZA No. 124 -2024-GADMT**

### **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cuenta con la Ordenanza Municipal No. 101-GADMT denominada ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, la cual fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 29 de septiembre de 2020 y 22 de junio de 2022, mediante Resoluciones 0141 y 0340, respectivamente.

Paralelamente con fecha 15 de diciembre 2022 se emite el Acuerdo Ministerial No. 2022-031 que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos que cuentan con Registro de Turismo otorgado por la autoridad nacional de turismo.

El Acuerdo Ministerial indica que, se deberá actualizar la normativa conforme la presente regulación; por ello, al contar con una Ordenanza Municipal, es imperante acatar dichas disposiciones, de manera consecuente el Ministerio de Turismo expide el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales de fecha 22 de septiembre de 2023, considerándose los AIRBNB como una clasificación de alojamiento turístico.

Para garantizar legalidad y seguridad jurídica, se procede a reformar la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, a fin de contar con normativa actualizada y conforme los lineamientos emitidos por el ente rector en materia de turismo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE TENA**

**CONSIDERANDO**

Que: mediante Resolución de Concejo No. 066-DSG-2024, de la sesión ordinaria del 25 de junio del 2024, el Concejo Municipal, resolvió: Aprobar en primera instancia la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTO TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA”, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que: mediante Resolución de Concejo No. 115-DSG-2024, de la sesión ordinaria del 29 de octubre de 2024, el Concejo Municipal resolvió: Aprobar en segunda y definitiva instancia la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, con base al informe No. 008-CPTC-2024, de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, de la sesión ordinaria de fecha 17 de octubre. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:**

Artículo 24. Manifiesta que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, norma concordante con el artículo 66, numeral 2 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 66 numeral 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Artículo 31. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Artículo 238. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana [...]. Norma concordante con los artículos 5 y 53 del COOTAD.

Artículo 264. Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Artículo 300. El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos [...]. Norma concordante con el artículo 172 inciso cuarto del COOTAD.

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:**

Artículo 55. Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal literal e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Artículo 57. Atribuciones del Concejo Municipal, literal b) regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Artículo 60. Le corresponde al alcalde o alcaldesa, literal e) presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno.

**Que, la Ley de Turismo (Registro Oficial 525, 25-III-2024) dispone:**

Artículo 5. Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a) 1. Alojamiento; 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento; 3. Agenciamiento turístico; 4. Transporte turístico; 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; 7. Guianza turística; 8. Centros de turismo comunitario; 9. Parques temáticos y atracciones estables; y, 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística [...].

Artículo 8. Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

Artículo 10. El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento [...].

**Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo (Registro Oficial 600, 15-VII-2024) dispone:**

Artículo 60. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán el valor a pagar por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previsto en la normativa vigente.

**Que, la Resolución 0001-CNC-2016, Regúlense las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, metropolitanos, provinciales y provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su Circunscripción Territorial Concejo Nacional De Competencias, (Registro Oficial No.718, 23 de marzo 2016) dispone:**

Artículo 12. Control cantonal en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control, numeral 4. Otorgar y renovar a la licencia única anula de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

Que, conforme consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 217 del 27 de Diciembre 2022 se encuentra Vigente el Acuerdo No. 2022-031 (Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos), mismo que en su numeral 1 señala: El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos que cuentan con Registro de Turismo otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo en aquellos cantones que no cuentan con una regulación de horarios de acuerdo a sus atribuciones otorgadas. Los cantones que cuenten con una ordenanza de horarios deberán actualizarla conforme a la presente regulación, pudiendo mejorar sus horarios en el marco de los determinados en el presente Acuerdo Ministerial, previa coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo, conforme la resolución 0001 CNC 2016.

Que, conforme consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 402 del 22 de septiembre 2023 se encuentra vigente el Acuerdo No. 2023-011 (Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales).

**Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:**

Artículo 27, Naturaleza de las comisiones. Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. Ordenanzas. El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales [...].

Que, el Concejo Municipal en cumplimiento del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, aprobó en sesiones ordinarias de Concejo del 29 de septiembre de 2020 y 22 de junio de 2022, mediante Resoluciones 0141 y 0340, la Ordenanza Municipal No. 101-GADMT denominada ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**EXPIDE LA:**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA.**

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas, que ejerzan cualquier tipo de actividad económica de carácter turística registradas por el ente rector nacional de turismo, ubicados en la jurisdicción del cantón Tena.

**Artículo 2. Objeto.** El objeto de la presente Ordenanza, es regular el cobro de la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento y horarios de funcionamiento de los Establecimientos Turísticos Ubicados en la Jurisdicción del cantón Tena, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

**Artículo 3. Establecimientos turísticos.** El registro y la categorización de los establecimientos turísticos lo realizará únicamente el ente rector nacional de turismo, la clase de establecimientos estarán de acuerdo a los reglamentos relacionados con las actividades turísticas.

**Artículo 4. Uso de denominación.** Los establecimientos turísticos deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial y clasificación o categoría según consta en el registro otorgado por el ente rector nacional de turismo, y será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

**Artículo 5. Registro.** Toda persona natural o jurídica previo a ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrarse en el ente rector nacional de turismo, y posterior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, requisito sin el cual no podrá operar en estas actividades.

**Artículo 6. Competencia.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, tiene como competencia: otorgar, suspender, modificar o revocar las licencias únicas de funcionamiento; así como, regular la ubicación y condiciones de los establecimientos obligados a la obtención de la licencia única de funcionamiento correspondiente; y, realizará los convenios y contratos que permitan alcanzar el objetivo de modernización y simplificación de los procedimientos de licenciamiento.

**Artículo 7. Deberes de los administrados.** En los procedimientos de licenciamiento los administrados están sujetos a los siguientes deberes:

1. Facilitar el acceso a las instalaciones.
2. Suministrar información y documentación completa, según cada procedimiento.
3. Cumplir los trámites en los plazos establecidos, caso contrario se realizará el archivo de los mismos; y.
4. Exhibir en un lugar visible al público, el documento original de la Licencia Única de Funcionamiento y la lista de precios.

## CAPÍTULO II

### LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

**Artículo 8. Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.** La Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos constituye la autorización legal, otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los establecimientos turísticos, sin la cual, no puede operar en la jurisdicción del cantón.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá pagar en las ventanillas de recaudación de la Unidad de Tesorería de la municipalidad, el valor de la tasa correspondiente fijada en la presente Ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para el desarrollo, capacitación y promoción turística del cantón Tena.

la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, será intransferible.

**Artículo 9. Categorización.** Corresponde a la autoridad nacional de turismo como ente rector, la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

**Artículo 10. Tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos de Turismo.** Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

**Artículo 11. Tipo de establecimientos.** Las denominaciones, clasificaciones y sus categorías se establecen conforme a la normativa pertinente a cada actividad turística emitida por la autoridad nacional de turismo según el siguiente detalle:

#### 11.1. ALOJAMIENTO

**11.1.1. Categoría:** De acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico vigente, las categorías establecidas son:



CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
Cinco Estrellas	Se considera a los requisitos técnicos diferenciadores de categorización, en un rango de una a cinco estrellas, que permite medir la infraestructura, cantidad y tipo de servicios que prestan los establecimientos de alojamiento turístico a los huéspedes. Se considera a un establecimiento de cinco estrellas como el de más alta categoría y al de una estrella como de más baja categoría.
Cuatro Estrellas	
Tres Estrellas	
Dos Estrellas	
Una Estrella	

**11.1.2. Clase:** De acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico vigente, la clasificación de establecimientos en:

CLASIFICACIÓN	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
Hotel	H	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicios de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.
Hostal	HS	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo cinco (5) habitaciones.
Hostería	HT	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio en habitaciones o cabañas privadas con cuarto de baño y aseo privado que puede formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.



Hacienda Turística	HA	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, y/o compartidas localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales, patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.
Lodge	L	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje. Mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturales locales, caminatas por senderos, entre otros. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.
Resort	RS	Complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupa la totalidad del inmueble. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.
Refugio	RF	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.

Campamento Turístico	CT	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre.
Casa de Huéspedes	CH	Ofrece hospedaje en la vivienda en donde reside el prestador de servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado. Su capacidad mínima será de dos (2) y máxima de cuatro (4) habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis (6) plazas por establecimiento.
Inmuebles Habitacionales	IH	Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

**11.1.3. Capacidad número de habitaciones o plazas.** La capacidad de un establecimiento turístico es la principal variable que indica las dimensiones o escala del mismo. Además, es una variable relativamente estable a través del tiempo, que depende, en la mayor parte de los casos, de la infraestructura y activos fijos del establecimiento. Esta variable se registra en el catastro turístico y debe ser actualizada de forma anual, de acuerdo a los procesos de Registro del Ministerio de Turismo. Se considera que la tarifa de la LUAF para un establecimiento, debe ser proporcional a su capacidad.

**11.1.4. Cantón tipo.** Al cantón Tena le corresponde el tipo 2. Se encuentra en el tipo 2, porque existe una significativa presencia del sector turístico, aunque los niveles de desarrollo de su planta turística no son tan altos como en el caso de las grandes o los destinos principales.

### 11.1.5. Fórmulas para el cobro de la LUAF.

- 1. Cobro de la LUAF por establecimiento, agencia, oficina o sucursal.** Una vez identificada la clase y categoría, se debe multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del salario básico unificado de cada año, por establecimiento:  
LUAF= (% de la tabla) x SBU.
- 2. Cobro de la LUAF por plaza.** Una vez identificada la clase y la categoría, se debe multiplicar el porcentaje por el monto del salario básico unificado de cada año y por el número de plazas:

LUAF: ((% de la tabla) x SBU) (n plazas))

### 11.1.6. Tabla de Cobros Máximos para la Licencia Única de Funcionamiento LUAF:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	3,74%
	4 estrellas	2,60%
	3 estrellas	2,03%
	2 estrellas	1,71%
Resort	5 estrellas	3,74%
	4 estrellas	2,60%
Hostería Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	3,48%
	4 estrellas	2,34%
	3 estrellas	1,77%
Hostal	3 estrellas	1,61%
	2 estrellas	1,29%
	1 estrella	1,11%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,86%
Campamento turístico		

Casa de huéspedes		
Inmuebles habitacionales		

Para el cálculo de la LUAF se multiplicará la remuneración básica unificada de cada año (RBU) por el porcentaje correspondiente a la clasificación y a la categoría del establecimiento y esto multiplicado por el número de habitaciones.

**11.2. ALIMENTOS Y BEBIDAS.** De acuerdo al Reglamento de Alimentos y bebidas, los establecimientos turísticos se clasifican en:

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<b>Restaurante</b>	
5 tenedores	91,64%
4 tenedores	64,34%
3 tenedores	40,00%
2 tenedores	24,29%
1 tenedor	20,17%
<b>Cafetería</b>	
2 tazas	34,95%
1 taza	21,54%
<b>Bar</b>	
3 copas	91,72%
2 copas	70,03%
1 copa	36,71%
<b>Discoteca</b>	
3 copas	109,60%
2 copas	96,95%
1 copa	62,65%
<b>Establecimiento móvil</b>	
Categoría única	49%
<b>Plaza de comida</b>	
Categoría única	115,51%
<b>Servicio de catering</b>	
Categoría única	105,00%

Para el cálculo de la LUAF se deberá multiplicar el porcentaje (% RBU) por el monto de la remuneración básica unificada (RBU) de cada año, de acuerdo a la categoría del establecimiento.

### 11.3. CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO (CTC).

CLASIFICACIÓN		
Centro de Turismo Comunitario	Por plaza de alojamiento (% SBU)	Por plaza de alimentos y bebidas (% SBU)
	0,87%	0,34%

Para el cálculo de la LUAF: Se multiplicará el porcentaje por el salario básico unificado del trabajador, por establecimiento, en el caso de que el CTC cuente con los dos servicios, se sumarán los valores producto de la multiplicación de los dos servicios.

**11.4. OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA.** Se debe observar la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	115,94%
Internacional	72,91%
Mayorista	130,75%
Operadoras	43,04%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de convenciones	72,02%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	32,01%
Salas de recepciones y banquetes	40,01%

### 11.5. PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS, BALNEARIOS.

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	52,64%

Para el cálculo de la LUAF se deberá multiplicar el porcentaje (% RBU) por el monto de la remuneración básica unificada (RBU) de cada año, por el establecimiento.

### 11.6. TRANSPORTE TURÍSTICO.

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
<b>Transporte de Alquiler</b>	
Grande	80,00%
Mediano	40,00%
Pequeño	20,00%
Micro	10,00%
<b>Transporte Terrestre</b>	<b>Por Vehículo</b>
Bus	31,47%
Camioneta doble cabina	2,22%
Camioneta simple cabina	0,58%
Furgoneta	10,66%
Microbus	18,24%
Minibus	26,84%
Minivan	5,21%
Utilitarios	1,62%
Utilitarios	3,26%
Van	6,48%
<b>Transporte Aéreo</b>	<b>Por establecimiento</b>
Establecimiento de transporte aéreo	130,75%
<b>Transporte Fluvial</b>	<b>Por establecimiento, agencia, oficina o sucursal</b>
Grande (más de 9 embarcaciones)	50%
Mediano (de 5 a 8 embarcaciones)	40%

Pequeño <b>(de 2 a 4 embarcaciones)</b>	30%
Micro <b>(1 embarcación)</b>	20%

Para el cálculo de la LUAF se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto de la remuneración básica unificada (SBU) de cada año, por el establecimiento, agencia, oficina o sucursal.

**Artículo 12. Requisitos para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.** Las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos turísticos, deberán presentar en la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, lo siguiente:

1. Registro del ente rector nacional de turismo, para la renovación de establecimientos nuevos, se verificará en la plataforma del Sistema de Turismo Inteligente – SITURIN.
2. Permiso de Uso de suelo; y.
3. Lista de precios.

**Artículo 13. Obligaciones.** Toda persona natural o jurídica dedicada a las actividades turísticas debe cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, Unidad Operativa de Comisaría Municipal y Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- b) Proporcionar a la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, los datos estadísticos e información que les sean requeridos.
- c) Exhibir en un lugar visible a la entrada del establecimiento la correspondiente Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos y la lista de precios actualizada; y.
- d) Mantener una política de mejora continua de los prestadores de servicios turísticos mediante el fortalecimiento de sus capacidades técnicas con la asistencia mínimo una vez al año a cursos, seminarios, charlas o capacitaciones turísticas.

**Artículo 14. Pago de la Tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.** Se lo hará en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, previa orden de emisión efectuada por la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio, a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, con las siguientes aclaraciones:



- a) La primera vez, durante los sesenta días posteriores al registro y categorización del establecimiento efectuado por la oficina correspondiente de la autoridad nacional de turismo; y.
- b) En los años siguientes, hasta el término del mes de junio.

**Artículo 15. Horarios de funcionamiento.** Los establecimientos tendrán los siguientes horarios dependiendo su oferta: Aplica para establecimientos registrados como turísticos por parte del Ministerio de Turismo.

TIPO DE SERVICIO	HORARIOS
Alojamiento (todos los establecimientos que brindan este servicio)	Todos los días las 24h00
Bares y discotecas	Lunes a domingo de 12h00 a 04h00.  Se prohíbe su funcionamiento los días domingos posterior a las 04h00.
Restaurantes, establecimiento móvil, cafetería, plazas de comida, servicio de catering; determinados como turísticos	Todos los días las 24h00
Turismo comunitario, parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios.	Todos los días las 24h00

**Artículo 16. Horarios especiales por feriados y celebraciones cantonales.** Los establecimientos turísticos en el cantón Tena, tendrán una hora más de funcionamiento durante los días declarados como feriados nacionales de acuerdo a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294, del 06 de octubre del 2010; y, su Reglamento.

Los días domingos que estén dentro de feriados nacionales y locales, se considerará el horario de funcionamiento establecido para el fin de semana, únicamente para bares y discotecas determinados como turísticos.

**Artículo 17. Control.** La Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, en total coordinación con la Unidad Operativa de Comisaría Municipal, ejercerán el control al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

La Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, tiene la facultad en cualquier momento sin notificación previa, realizar inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de constatar si corresponden a la categoría o clasificación que se le otorgó de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Turismo, sus reglamentos y la presente Ordenanza.

La Comisaría Municipal en coordinación con los Agentes de Control Municipal, serán los encargados del control de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos y en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador llevarán a cabo el control de menores en establecimientos turísticos.

**Artículo 18. Vigencia.** La Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos que se concede como efecto de esta Ordenanza, tendrá una vigencia de un año fiscal, contado desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, en ningún caso se renovará automáticamente.

Si la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio, comprobare que un establecimiento turístico está inactivo durante un año, automáticamente iniciará el proceso de eliminación del Catastro correspondiente.

**Artículo 19. Renovación.** Cada año fiscal el administrado deberá renovar y canjear la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, previo al cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente Ordenanza.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos que:

1. Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.
2. Aquellos cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública.
3. Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.

**Artículo 20. Permisos para cada una de las sucursales o agencias.** La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales y de acuerdo al tipo de categorización.

Sin embargo, el cobro del rubro de patente correspondiente a todos sus locales se incluirá únicamente en la orden de pago del permiso del local principal, en razón de que su movimiento económico está reflejado de manera consolidada en su contabilidad.

**Artículo 21. Beneficios.** Toda persona natural o jurídica que obtenga la licencia única anual de funcionamiento en el cantón Tena, tendrá los siguientes beneficios:

**Descuentos:**

- a) Quienes paguen del primero al último día del mes de enero de cada año, tendrá un descuento del 15% al valor de la licencia única anual de funcionamiento.
- b) Quienes paguen del primero al último día del mes de febrero de cada año, tendrá un descuento del 10% al valor de la licencia única anual de funcionamiento.

**Incentivos:**

- a) Para el caso de las nuevas inversiones orientadas a la prestación de servicios turísticos y registrados por el Ministerio de Turismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con el propósito de incentivar las inversiones turísticas en el Cantón, exonerará el pago de dos (2) años del valor de la licencia única anual de funcionamiento establecida en la presente Ordenanza.
- b) Los establecimientos turísticos que presenten el certificado actualizado de afiliación a la Cámara Provincial de Turismo de Napo, tendrán un incentivo con la disminución del 50% del valor de la obtención de la licencia única anual de funcionamiento, hasta el primer semestre de cada año.

### CAPÍTULO III

#### INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 22. Infracciones y sanciones.** Todos los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, deberán ofertar servicios de calidad acorde con la categoría asignada; en caso de no hacerlo e incurrir en las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se impondrá las siguientes sanciones:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir el listado de precios y la licencia única anual de funcionamiento	LEVE	10 % SBU
Las embarcaciones de transporte turístico fluvial que ofrezcan sus servicios a través de enganchadores	LEVE	NO SE LES PERMITIRÁ EL ZARPE DE LA EMBARCACIÓN POR 1 DÍA

No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de Tena para efectos de control	GRAVE	25% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios (condiciones mínimas de higiene y habitabilidad)	GRAVE	25% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
Por no haber renovado la licencia única anual de funcionamiento, plazo máximo 30 de junio de cada año.	GRAVE	25% del valor de la licencia única anual de funcionamiento. Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal de Tena, al momento de realizar operativos de control	MUY GRAVE	50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos	MUY GRAVE	50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el Ministerio de Turismo	MUY GRAVE	50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
No contar con la licencia única anual de funcionamiento	MUY GRAVE	50% SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN
Los establecimientos turísticos bares y discotecas que permitan y/o sean sorprendidos con la presencia de menores de edad.	MUY GRAVE	1 SBU Y CLAUSURA HASTA QUE SUBSANE LA INFRACCIÓN

**Artículo 23. Plazo de cancelación de multas.** Una vez notificada. La sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el establecimiento turístico en el plazo máximo de 15 días laborales, pasado los 15 días se realizará el recargo de intereses con base al valor imponible.

Las sanciones económicas impuestas, será recaudadas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena, a través de la Sección de Rentas, previa emisión del respectivo título de crédito.

**Artículo 24. Clausura.** La clausura o suspensión de actividades será impuesta por la Dirección de Seguridad ciudadana y gestión de riesgos, a través de la Unidad operativa de comisaría municipal o quien haga sus veces, conforme lo establecido en la presente Ordenanza; mismo que deberá ser cumplido en su totalidad sin perjuicio del pago correspondiente por la infracción cometida.

Los establecimientos turísticos que reincidan en la misma infracción siendo está de la categoría graves y muy grave durante el año en curso, se procederá a aplicar la respectiva sanción más 10 días de suspensión de la actividad, para el caso de las infracciones leves se aplicará el doble de la última sanción impuesta. A su vez los establecimientos turísticos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas durante el año en curso por el GAD Municipal de Tena, Ministerio de Turismo, Bomberos, u otra institución competente será objeto de la clausura definitiva.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos, Ley de Turismo y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el alcalde o alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

**TERCERA.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Unidad Operativa de Comunicación Institucional, en coordinación con la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que la ciudadanía conozca su contenido.

**CUARTA.** Para el caso de las nuevas inversiones orientadas a la prestación de servicios turísticos y registrados en el Ministerio de Turismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con el propósito de incentivar la inversión turística en el cantón, exonerará el pago de dos (02) años del valor de la Licencia establecida en la presente Ordenanza.

**QUINTA.** El GAD Municipal acogerá los pronunciamientos emitidos por el ente rector de turismo, en lo correspondiente a los horarios de funcionamiento de establecimientos, valor por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento y/o temas inherentes a la presente normativa cantonal.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad competente, realizará permanentemente la actualización del catastro de los Establecimientos Turísticos del cantón Tena.

**SEGUNDA.** La Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio a través de la Unidad competente; y, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, a través de los agentes de Control Municipal, realizarán un control permanente de verificación a los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, a fin de confirmar si poseen el permiso de uso de suelo, Patente Municipal de Comercio y Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**TERCERA.** Los establecimientos turísticos que presenten el certificado actualizado de afiliación a la Cámara Provincial de Turismo de Napo, tendrán un incentivo con la disminución del 50% del valor de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, hasta el primer semestre de cada año.

### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**PRIMERA.** Refórmese la Ordenanza No. 086-2020, que Regula y Promueve el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el cantón Tena, en su Capítulo VIII, Régimen Sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza para la aplicación de sanciones por infracciones en materia de turismo.

**SEGUNDA.** Refórmese la Ordenanza No. 101-GADMT ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, la cual fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 29 de septiembre de 2020 y 22 de junio de 2022, mediante Resoluciones 0141 y 0340, respectivamente.

Queda vigente la Ordenanza **No. 124 -2024-GADMT denominada PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA.**

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec) y la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

La reforma a la Ordenanza fue presentada por la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio, sustentada con los informes de la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo Municipal, por la Comisión Permanente de Turismo y Cultura.

Aprobada por unanimidad en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Tena, en la sesión ordinaria del 29 de octubre del 2024.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**



La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 25 de junio de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 066-DSG-2024 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 29 de octubre de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 115-DSG-2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las 18h00, del 30 de octubre de 2024; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE**.

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO**:

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**